

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de restitución de inmueble, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2020-00108-00. Sírvase proveer.

Cali, 05 de agosto de 2020

**LUZ AYDA GUERRERO ALZATE**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 406  
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00108-00.

Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Previa revisión de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, teniendo como demandante al BANCO DAVIVIENDA S.A., contra de LADY JOHANA JIMENEZ CORREA, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P., como también las disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020 y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda de acuerdo a que no cumple con lo requerido por el decreto **(806 de 2020)**, en el cual se adoptan medidas para la implementación de tecnologías en las actuaciones judiciales. Por consiguiente se mira necesario la revisión y aclaración de las siguientes causales:

1. No indicar en el poder otorgado la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art.5)

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

## **RESUELVE**

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**546e61b8913f6dec85b12fc586e2532eae4475f576a285fbdbafac704c047  
29a**

Documento generado en 05/08/2020 10:10:44 a.m.